

Nº 2/ Enero 2016

Declaraciones del mes de enero: cuestiones a tener presentes

Le pasamos a detallar algunas de las cuestiones más destacadas de las declaraciones que se deben presentar en el mes de enero.

1. Modelo 303. Prorrata Especial o Prorrata General.

La **regla de prorrata** es de aplicación cuando el sujeto pasivo, en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional, efectúa entregas de bienes o prestaciones de servicios que originan el derecho a la deducción junto con otras operaciones que no habiliten para el ejercicio del citado derecho.

Esta regla de prorrata, además, tiene dos modalidades: la prorrata general y la prorrata especial.

A partir de 2015, la **regla de prorrata especial** es aplicable en los siguientes supuestos:

- 1º) Cuando los **sujetos pasivos opten** por la aplicación de dicha regla en los plazos y forma establecidos.
- 2º) Cuando el **montante total** de las cuotas deducibles, en un año natural, por aplicación de la regla de prorrata general, **exceda en un 10 por 100 o más** del que resultaría por aplicación de la regla de prorrata especial (**hasta 2015, el porcentaje era del 20 por 100**).

Esta reducción del porcentaje del 20% al 10%, plantea, aunque sólo sea por prudencia, el efectuar los cálculos oportunos por sí, aplicando la prorrata general, estuviésemos obligados a aplicar la prorrata especial.

La **opción por la aplicación de la prorrata especial** se ha de efectuar en la **última declaración-liquidación del Impuesto** correspondiente a cada año natural, procediéndose en tal caso, a la regularización de las deducciones practicadas durante el mismo. En los casos de inicio de actividades, el plazo disponible es hasta la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al período en el que se produzca el comienzo en la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios propias de la actividad.

2.1. Modelo 190. Incapacidad Laboral Transitoria

2.1. Trabajadores. Desglose de las etapas de baja laboral.

La Orden HAP/2429/2015, de 10 de noviembre, ha introducido una serie de cambios que afectan a la presentación de los datos que se incorporan en el **Modelo 190** de declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

A partir de este ejercicio 2015, en el impreso anual Modelo 190, **se desglosará, en otra línea y con una subclave diferente** del resto de los emolumentos percibidos por el trabajador, **las prestaciones por incapacidad laboral transitoria** abonadas directamente por el empleador, tanto si la colaboración del empleador es voluntaria o adquiere carácter obligatorio, incluidas las que abona el empleador desde el 4º hasta el 15º día de baja, en los casos de **enfermedad común o accidente no laboral**.

Esto significa que, en el campo de “retenciones practicadas”, se consignará el importe de las retenciones a cuenta del IRPF resultante de aplicar a la cuantía de la prestación por incapacidad laboral transitoria el tipo de retención determinado de acuerdo con lo establecido en los artículos 80 y siguientes del Reglamento de IRPF.

2.1. Administradores. Distinción del régimen de tributación en la Seguridad Social.

Todos los rendimientos del trabajo de los consejeros y administradores se declararán **dentro de la letra E**.

Para la correcta cumplimentación del ejercicio de 2015 deberá tener presente que existen **cuatro subclaves donde se diferenciará**:

- a) Su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajador “asimilado” a trabajadores de cuenta ajena.
- b) Su inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos.

Además, y **en todo caso**, se tendrá que tener presente si los rendimientos proceden de entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del último período impositivo finalizado con anterioridad al pago de los rendimientos fue **inferior o superior a 100.000 euros**.

3. Modelo 193. Préstamos no bancarios

Aunque no existe novedad en la cumplimentación del modelo 193 respecto al ejercicio anterior, creemos importante recordarles que **los rendimientos de préstamos no bancarios**, cuando el **perceptor es una persona física vinculada con la empresa**, pueden declararse en dos apartados diferentes.

En aquellos casos en que el perceptor haya cedido capitales propios por un importe superior al **resultado de multiplicar por tres su participación en los fondos propios de la entidad vinculada prestataria**, deberá declararse la percepción atendiendo al siguiente reparto:

- Se declararán dentro de los rendimientos de préstamos no bancarios **los que no excedan del resultado mencionado**.
- Se declararán dentro de los rendimientos de préstamos no **bancarios procedentes de entidades vinculadas los que excedan del resultado mencionado**.

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés.

En Barcelona, a 7 de enero de 2016



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta
08028 Barcelona
Telf.: 93.330.80.51 Fax: 93.411.28.07
E-mail : info@moreraasesores.com
Web: <http://moreraasesores.com>

Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.